

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno alguno de sus copresidentes.

Quinta. *Duración y vigencia del Convenio.*—El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses.

Denunciado el Convenio, deberán no obstante evacuarse los informes previstos en el punto 2 de la cláusula segunda respecto de aquellos procedimientos que se encuentren en tramitación.

Sexta. *Eficacia y publicidad del Convenio.*—El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Séptima. *Cuestiones litigiosas.*—Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, señalada en la cláusula cuarta, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someterán al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar y en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

3497 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 3811/00 al 3824/00.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3811, de 25 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3811/00 a las viguetas pretensadas «R-14», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Anónima», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3812, de 25 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3812/00 a las viguetas pretensadas «R-10», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Anónima», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3813, de 27 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3813/00 al forjado de viguetas pretensadas «Marfe-18», fabricado por «Marfe, Sociedad Anónima», con domicilio en Añover de Tajo (Toledo).

Resolución número 3814, de 27 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3814/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prearco, Sociedad Anónima», con domicilio en Loeches (Madrid).

Resolución número 3815, de 27 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3815/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Teide-Ferretería, Sociedad Limitada», con domicilio en Los Reales (Tenerife).

Resolución número 3816, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3816/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Brigon, Sociedad Anónima», con domicilio en Yeles (Toledo).

Resolución número 3817, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3817/00 al forjado de viguetas pretensadas «La Mancha-18», fabricado por «Prefabricados La Mancha, Sociedad Limitada», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 3818, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3818/00 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3819, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3819/00 al forjado de placas pretensadas «15 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3820, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3820/00 al forjado de placas pretensadas «20 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3821, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3821/00 al forjado de placas pretensadas «25 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3822, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3822/00 al forjado de placas pretensadas «30 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3823, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3823/00 al forjado de placas pretensadas «40 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

Resolución número 3824, de 31 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 3824/00 a las placas pretensadas «15 × 120 V1», fabricado por «Ibáñez, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa María del Águila (Almería).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3498 *ORDEN de 2 de febrero de 2000 por la que es prorrogada la permanencia de Profesores de Enseñanza Secundaria y Asesores Técnicos en el exterior, en régimen de adscripción temporal.*

Las Órdenes de fechas 13 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997); 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 10 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que hacían públicas las convocatorias para la provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior, preveían que a los Profesores seleccionados les sería prorrogada su permanencia en el exterior de acuerdo con los requisitos y condiciones de las citadas convocatorias.

Vistas las propuestas formuladas por la Subdirección General de Cooperación Internacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la permanencia de los Profesores relacionados en el anexo, en los países y períodos que se citan, en régimen de adscripción temporal, para que puedan seguir desempeñando sus funciones en el exterior.

Segundo.—Los derechos y obligaciones de estos Profesores se registrarán por las bases de las convocatorias por las que fueron seleccionados y, en todo caso, por la normativa específica que les pueda afectar en materia de funcionarios docentes en el exterior.

Tercero.—Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 1 marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Sres. Secretario general técnico y Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

C.H.B. «Miguel de Cervantes», de Sao Paulo (Brasil):

Quesada Casajuana, Santiago: Del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2003.

Caramés Casal, M. Teresa: Del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2003.

Recio Pantín, José Luis: Del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2003.

C.C.E.E. «Reyes Católicos», de Bogotá (Colombia):

Maldonado Maldonado, Francisco Luis: Del 1 de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2003.

Moreno Mera, Francisco Javier: Del 1 de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2003.

Montesinos de la Puente, M. Isabel: Del 1 de septiembre de 2000 al 31 de agosto de 2003.

«Vicente Cañada Blanch», de Londres (Reino Unido):

Martín Hernández, M. Belén: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Asesores Técnicos:

Reino Unido:

Gutiérrez Gutiérrez, Caya Martina: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

De la Iglesia Rodríguez, José Luis: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

López Boullón, Rosa M.: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Martínez Bernardo, Rafael: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Rodríguez Halffter, Carmen: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Suiza:

López Ollero, María: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3499

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Suscrito el Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a 20 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto

77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Justo Ostalé Blanco, como Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, nombrado por Decreto, de la Presidencia de la Ciudad Autónoma, 2879/1999, de 28 de agosto («Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» número 3830, de 31 de agosto), en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con la autorización conferida mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad, 1 de septiembre de 1999,

INTERVIENEN

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Ciudad Autónoma de Ceuta para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, y el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 21.1.18.^a de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y del Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso y funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Asistencia Social, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello, se actúan en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.00 a Comunidades Autónomas para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, mediante Convenios-Programa.

Que, de conformidad con las Comunidades y Ciudades Autónomas, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión del día 8 de febrero de 1999, aprobó los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios para la realización de programas de servicios sociales, entre ellos del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1999, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 12 de marzo de dicho año, distribuyó dicho crédito entre las Comunidades Autónomas, según figura en el anexo al referido Acuerdo, no estando incluido en dicha distribución el crédito para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Que la referida distribución para las indicadas Ciudades Autónomas se ha llevado a cabo mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1999.

Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes